

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210069800

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue el avalúo catastral del bien inmueble objeto de esta demanda para el año 2021 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, fecha en la que fue presentada la demanda por primera vez.

2. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir, con fecha de expedición no superior a un (1) mes previo a la radicación de la demanda.

3. Diríjase la demanda contra las personas determinadas y titulares del derecho real de dominio señaladas en el certificado especial aportado (*núm. 5 art. 375 ibídem*).

4. Indíquese en los hechos de la demanda, desde cuándo (día y año) se encuentran la demandante ejerciendo actos de señor y dueño en el bien inmueble que pretenden adquirir por vía de prescripción adquisitiva.

5. Igualmente, de pretender hacer suma de posesiones, deberá indicarlo en la demanda y deberán señalar desde cuándo su antecesor se encontraba ejerciendo actos de señor y dueño en el bien inmueble que pretenden adquirir por vía de prescripción adquisitiva y presentar las pruebas que así lo acredite.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No **63** de hoy **23 de septiembre de 2022**, a las 8:00 a.m. _____

_ SECRETARIA.